



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 NOV. 2007

**VISTO:** la solicitud de la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)**, referente a la producción y distribución de una amplia gama de productos lácteos, incluyendo leche líquida o en polvo, queso, manteca, cremas heladas, yogures, dulce de leche y varios ingredientes lácteos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
71323/07

**RESULTANDO:** el proyecto presentado tiene como objetivo aumentar la capacidad de producción de la Planta Industrial No. 8 ubicada en Villa Rodríguez mediante la incorporación de una nueva planta de producción de leche en polvo y modernizar y adecuar la infraestructura de producción y de servicios industriales auxiliares para mejorar las condiciones de operación;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

AR 1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)**, referente a la producción y distribución de una amplia gama de productos lácteos, incluyendo leche líquida o en polvo, queso, manteca, cremas heladas, yogures, dulce de



Y.  
As. 232

leche y varios ingredientes lácteos.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Una (1) torre de secado completa, con equipos e instalaciones.-----
- Tres (3) autoelevadores de 2.500 kg. de capacidad.-----
- Un (1) sistema antiincendio (Canisters para MCC).-----
- Un (1) equipo estandarizador de sólidos de leche.-----
- Una (1) descremadora centrífuga para leche de 60.000 lts./hora.-----
- Quince (15) PHE Proceso – sistemas intercambiadores de calor a placas.-----
- Treinta (30) bombas para manejo de producto y soluciones de limpieza.-----
- Trescientos cincuenta (350) instrumentos de medición y control de proceso.-----
- Seiscientos (600) válvulas sanitarias de proceso para manejo de producto y soluciones de limpieza.-----
- Un (1) conjunto de 300 válvulas manuales y automáticas, con accesorios para sistemas de agua, vapor, aire comprimido, soda y ácido.-----
- Ocho (8) sistemas intercambiadores tubulares CIP para calentamiento de soluciones de limpieza.-----
- Treinta (30) variadores de velocidad.-----
- Cuatro mil (4.000) tubos en acero inoxidable y accesorios de conexión (metros equivalentes).-----
- Tres (3) condensadores evaporativos.-----
- Tres (3) compresores a tornillo de 800 HP.-----
- Seiscientos (600) válvulas e instrumentos para instalaciones de NH3.-----
- Diez (10) bombas para agua helada.-----
- Sesenta (60) válvulas manuales y actuadas para agua, aire, fuel oil.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- Un (1) sistema de acondicionamiento de aire y ventilación.-----
- Ciento ochenta y cuatro (184) válvulas para sistema vapor y fuel oil.-----
- Un (1) equipo de ósmosis inversa para agua de pozos.-----
- Un (1) equipo de ósmosis inversa para agua de vaca.-----
- Once (11) bombas para agua.-----
- Sesenta (60) válvulas para sistema de aguas.-----
- Dos (2) compresores a tornillo.-----
- Tres (3) secadores frigorífico de aire.-----
- Cincuenta y cinco (55) válvulas sistema aire comprimido.-----
- Dos (2) bombas para agua.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
71323/07

3º.- Otórgase a la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US\$ 275.799 o el equivalente al 15 % de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

JH.

As 232

4º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE)**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

5º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

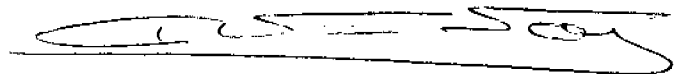
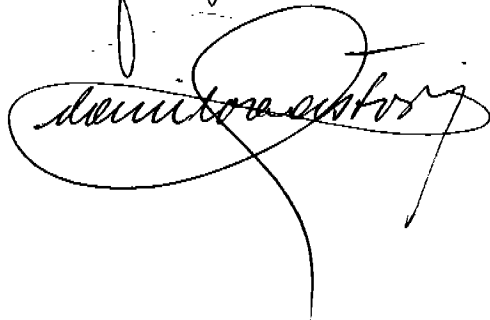
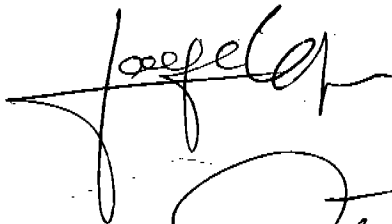
6º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas



de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

7º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al



**RODOLFO NIN NOVOA**  
Vicepresidente de la Comisión  
en ejercicio de la Presidencia